LIGA DEPORTIVA DEL OESTE
Secretaría: Juan B. Alberdi 237
Telefax (02362) 421554
C.P 6000 Junín (B.

TORNEO NOCTURNO FUTBOL 2016/2017

PRIMERA DIVISION – TROFEO "ALFREDO JULIO"

DIVISIONES INFERIORES TROFEO " NESTOR MOLINA"

TRIBUNAL DE DISCIPLINA - ACTA Nº 03

En la ciudad de Junín, Pcia. de Bs. As., a los 03 días del mes de enero de 2017, se reúne el TRIBUNAL DE DISCIPLINA presidido por el señor Juan Carlos Balla, Dr Gastón Ferroni Secretario , Oscar Tomeo , Daniel Muñoz , vocales titulares .-

Apellido y nombres	Div	DNI	CLUB	Sanción
28/12/2016				
Zárate Néstor	2003	44.836.936	Defensa Argentina	1 partido art. 207
Simón Juan (PF)	1ra	25.597.309	Mariano Moreno	2 partidos arts 260/186 o multa ve 42
Martinez Luciano (DT)	1ra	25.294.746	Mariano Moreno	2 partidos arts 260/186 o multa ve 42
Colman Ariel (PF)	1ra	20.914.134	B.A.P	2 partidos arts 260/186 o multa ve 42

Expediente nº 14/16- B.A.P vs Independiente jugado el 14/12/2016 cancha de Ambos Mundos

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal, en virtud del informe l informe que nos presenta el árbitro del partido Oscar Bono, que a los 73 minutos expulsó del campo de juego al jugador nº 18 del Club Independiente Lobianco Matías DNI 29.080.127, por aplicarle un violento puntapié a un jugador rival, desde atrás sin intenciones de jugar el balón, una vez sancionada la falta viene el jugador nº 1 del Club B.A.P a recriminarle al jugador Lobianco por dicha acción, a lo que responde con un golpe de puño que impacta en el ojo izquierdo, quién minutos mas tarde debió ser reemplazo ya que se encontraba mareado producto del golpe. Además no conforme con todo lo sucedido el señor Lobianco Matías le aplica un golpe de puño al jugador nº 4 del Club B.A.P. debiendo ser retirado del campo de juego por un miembro del Cuerpo Técnico del Club Independiente.

Mediante boletín nº 02/16 de fecha 14/12/2016 este Cuerpo corrió vista del informe al jugador M atías Lobianco para que ejerza su derecho a defensa, derecho que dejó de usar ante la falta del descargo solicitado, juzgándosele en rebeldía.

Que es Jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros constituyen, al ser valorados como evidencia, semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y que solo mediante el aporte de pruebas fehacientes en contrario puede desacreditarse ese valor. Que esa apreciación del informe es emergente del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene, quien resulta al momento de elaborar el referido informe, la autoridad máxima del partido. Que, además no sería posible juzgarse en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte un legajo deportivo, sin partir de ese principio, pues la autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos, hasta que se demuestre su error.

En consecuencia y según lo prescipto por los artículos 32 y 33 del RTP, este Tribunal RESUELVE:

Sancionar al jugador Matías Lobianco DNI 29.080.127 con la pena de 10 partidos art. 200 inciso A y 199 del RTP desde su inhabilitación.

Expediente nº 15/16- Defensa Argentina vs Villa Belgrano jugado el 28/12/2016 cancha de Jorge Newbery

Según nos informa el árbitro del partido Jorge Barragán, a los 40 minutos del segundo tiempo procedió a la suspensión del encuentro por los siguientes motivos:

El jugador nº 5 perteneciente al Club Villa Belgrano Ignacio López DNI 34.984.496 comete una infracción causante de expulsión, le aplica un codazo a un jugador rival con disputa del balón. Esto produce la reacción del jugador nº 2 perteneciente al Club Defensa Argentina Pablo Lezcano DNI 28.90.579 quien no fue el jugador que recibió el golpe, se dirigió hacia el jugador Ignacio López y comienza agredirlo fisicamente con golpes de puños y patadas, originándose una pelea entre ambos. A raíz de esta situación procedo a expulsar en primer término al jugador Ignacio López y posteriormente al jugador Pablo Lezcano, ambos por conducta violenta. Cuando ambos jugadores se retiraban hacia el túnel intercambiaban palabras, el señor Pablo Lezcano comienza nuevamente aplicarle golpes de puños y patadas al jugador Ignacio López, quién responde a la agresión de la misma manera. Como consecuencia de esto se produce

LIGA DEPORTIVA DEL OESTE
Secretaría: Juan B. Alberdi 237
Telefax (02362) 421554
C.P 6000 Junín (B.

una gresca generalizada en la que intervienen los siguientes jugadores pertenecientes al Club Defensa Argentina: Correas Facundo D.N.I 39.764.741, Coria Enzo DNI 39.483.883, Correas Paulo DNI 38.265.930, Biz Lucas DNI 41.565.608; Gómez Ezequiel DNI 36.922.552. Por el Club Villa Belgrano participaron de la gresca generalizada los siguientes jugadores:
Esper Nicolás DNI 36.922.429, Cuello Lucas DNI 38.676.401; López Emanuel DNI 32.209.627, Gavazzi Francisco DNI 34.632.475. También se pudo divisar en el tumulto a dos jugadores pertenecientes al Club Defensa Argentina que no participaron del juego e ingresaron a la cancha, identificados como Andrés Biz y Luciano Coria, quienes agredian con golpes de puño y patadas a jugadores rivales. También algunos hinchas de la parcialidad del Club Defensa Argentina ingresaron al campo de juego, agrediendo a jugadores del Club Villa Belgrano, arrojando elementos contundentes, como piedras, palos, sillas, lo cuál produce la reacción de los simpatizantes del Club Villa Belgrano, quienes también ingresaron al campo de juego con el fín de defender a sus jugadores, enfrentándose ambas parcialidades. Luego de unos minutos los efectivos policiales proceden a retirar del campo de juego a jugadores e hinchas del Club Defensa Argentina, Dicha parcialidad cuando es retirada del estadio continuaba arrojando proyectiles hacia el terreno de juego dónde se encontraban los jugadores e hinchas del Club Villa Belgrano, estos últimos respondían la agresión arrojando proyectiles desde adentro del campo de juego hacia afuera, también fueron retirados por efectivos policiales. El acontecimiento tuvo una duración de aproximadamente veinte minutos, en los cuales la terna arbitral permaneció dentro del campo de juego sin recibir ningún tipo de agresión ni reclamos retirándose hacia la zona de vestuarios acompañado por personal policial, posteriormente nos dirigimos a la seccional policial a efectuar el descargo correspondiente, el cuál se acompaña copia. En la seccional policial el sr. Presidente del Club Villa Belgrano nos informa que dos jugadores del Club Villa Belgrano se encontraban con rotura del tabique nasal.
Atento el contenido del informe del árbitro se dicta la siguiente resolución:
1º) Se corre vista del informe del árbitro a los jugadores del Club Defensa Argentina, que más abajo se detallan a los efectos de que tomen conocimiento de los hechos que se le imputan y procedan a ejercer su derecho a defensa presentado descargo por escrito para el día 10/01/2017 y se los inhabilita por artículo 22 del RTP

Lezcano Paulo DNI 28.390.575	Correa Facundo DNI 39.764.741
Coria Enzo DNI 39.483.883	Correa Paulo DNI 38.265.930
Biz Lucas DNI 41.565.608	Gomez Ezequiel DNI 36.922.552
Biz Andrés DNI 31.675.719	Coria Luciano

2º) Se corre vista del informe del árbitro a los jugadores del Club Villa Belgrano, que más abajo se detallan a los efectos de que tomen conocimiento de los hechos que se le imputan y procedan a ejercer su derecho a defensa presentado descargo por escrito que para el día 10/01/2017 y se los inhabilita por artículo 22 del RTP

Esper Nicolás DNI 36.922.429	López Ignacio DNI 34.984.496
Cuello Lucas DNI 38.676.401	López Emmanuel DNI 32.209.627
Gavazzi Francisco DNI 36.922.328	

3º) Se corre vista del informe del árbitro a los Clubes del Club Defensa Argentina, y Villa Belgrano respectivamente a los efectos de que tomen conocimiento del mismo y procedan a ejercer su derecho a defensa presentado descargo por escrito que deberán obrar en este Tribunal el día 10/01/2017

Por el Tribunal de Disciplina Deportiva

Juan Carlos Balla	Gastón Ferroni	Oscar Tomeo	Daniel Muñoz
Presidente	Secretario	Vocal Titular	Vocal Titular